



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

002444

ISRAEL

COMISIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
RECIBIDO

2014 JUL 1 1026

**INE/CG52/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, TECÁMAC - ACOLMAN Y TEOTIHUACÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CG52/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, TECÁMAC – ACOLMAN Y TEOTIHUACÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

4. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, integrando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
5. El día 31 de diciembre de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de México el Decreto No. 122, por el cual la "LV" Legislatura Constitucional de la referida entidad aprobó el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales celebrado el 22 de octubre de 2004, por los municipios de Acolman y Tecámac.
6. El día 23 de marzo de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de México el Decreto No. 272, por el cual la "LVI" Legislatura Constitucional de la citada entidad aprobó el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los municipios de Teotihuacán y Acolman.
7. Mediante oficio INE/COC/96/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Modificación de límites municipales entre Acolman y Tecámac (Decreto 122) Acolman y Teotihuacán (Decreto 272) en el Estado de México, 11 de abril de 2014", en el cual se determinó que los citados Decretos aportan elementos técnicos suficientes, para modificar la Cartografía Electoral Federal.
8. Con fecha 25 de abril de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/1317/2014, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Acolman, Tecámac y Teotihuacán, en el Estado de México, en el que se consideró que los Decretos No. 122 y 272, descritos anteriormente, constituyen documentos jurídicamente válidos para que, con base en éstos, se actualice la Cartografía Electoral Federal.
9. Mediante oficio INE/COC/0399/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

10. El 15 de mayo de 2014, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0808/2014 al INE/DERFE/DSCV/0814/2014, de fechas 14 de mayo de 2013 (sic), la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán en el Estado de México.
11. El 30 de mayo de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente.
12. Mediante oficio INE/DERFE/DSCV/1237/2014 de fecha 02 de junio de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
13. El día 09 de junio del 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en el Estado de México".
14. El 12 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electores, relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.

15. En sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en el Estado de México, conforme a lo establecido en los Decretos No. 122 y 272, emitidos por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en esa entidad federativa.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por distritos electorales uninominales, circunscripciones plurinominales, secciones electorales; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso aprobarlos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
6. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó los Decreto No. 122 y 272, mismos que ha quedado descritos en los antecedentes 5 y 6 del presente Acuerdo, mediante el cual se aprueban el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 22 de octubre de 2004, por los municipios de Acolman y Tecámac, y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los municipios de Teotihuacán y Acolman, respectivamente.
8. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

9. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Modificación de límites municipales entre Acolman y Tecámac (Decreto 122), Acolman y Teotihuacán (Decreto 272), 11 de abril de 2014".
10. Que en el Informe Técnico, se advierte que una vez realizado el análisis técnico conforme a la nueva demarcación municipal entre Acolman y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05) descrita en el Decreto 272 de fecha 23 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios referidos.

Respecto al Decreto 122, a pesar de que técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores, técnicamente no es posible modificar el límite municipal en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, determinó que los Decretos No. 122 y 272, publicados el 31 de diciembre de 2004 y 23 de marzo de 2009, respectivamente, en el periódico oficial de la entidad, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, así como para determinar la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales y para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los Municipios de Acolman, Teotihuacán y Tecámac, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 12 de este instrumento legal.
15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en el Estado de México", en el cual se concluye que los Decreto No. 122 y 272, expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, constituyen instrumentos jurídicamente válidos para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito  
...”*

17. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, siendo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
18. Que en términos de la reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo, pasaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria, celebrada el día 17 de junio de 2014, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre Acolman, Teotihuacán y Tecámac, en el Estado de México, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que el órgano máximo de dirección de la autoridad electoral es la facultada para determinar la actualización de la Cartografía Electoral, es menester que este



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo General apruebe tal modificación respecto de los límites territoriales entre Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en el Estado de México.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las Consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31, párrafo 1, 32, 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o), 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracciones l y XXV de la Constitución Política del Estado de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad; 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Acolman, Tecámac – Acolman y Teotihuacán, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

---

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, TECAMAC – ACOLMAN Y TEOTIHUACÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

## I. ANTECEDENTES

En seguimiento a los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral derivados por la modificación de límites municipales, la Vocalla Estatal de Registro Federal de Electores en el Estado de México remitió un informe técnico relativo a la modificación de límites entre los municipios de Acolman y Tecámac, misma que se origina por la publicación de los decretos No. 122 y 272 de fecha el 31 de diciembre de 2004 y 23 de marzo de 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

### DECRETO NÚMERO 122

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 22 de octubre de 2004, por los municipios de Acolman y Tecámac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe se llevarán en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**– Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Presencia y reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Tecámac, así como el plano fotogramétrico en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** – Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limitrofe, el cual es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	'	"	°	'	"						
AC106	AC92	8	3	21	N	47	53	49	E	6930.929	AC92	507217.836	2177001.981
AC92	AC93	21	58	13	S	69	52	2	W	575.357	AC93	507019.8	2176461.78
AC93	AC94	181	17	3	S	71	9	6	W	1153.662	AC94	506647.086	2175369.983
AC94	AC95	182	23	49	S	73	32	54	W	563.954	AC95	506481.707	2174809.937
AC95	AC96	182	11	29	S	75	44	23	W	635.737	AC96	506325.109	2174193.739
AC96	AC97	178	56	41	S	72	41	4	W	918.928	AC97	506051.605	2173316.506
AC97	AC98	84	38	54	S	22	40	2	E	1185.566	AC98	504957.814	2173773.4
AC98	AC99	190	38	36	S	12	1	27	E	124.918	AC99	504835.437	2173799.423
AC99	A100	171	42	4	S	20	19	23	E	495.264	A100	504370.985	2173971.442
A100	AC101	281	44	34	S	81	25	11	W	277.900	AC101	504329.524	2173696.653
AC101	AC102	171	34	24	S	72	59	35	W	251.840	AC102	504255.865	2173455.828
AC102	AC103	155	24	11	S	48	23	46	W	717.997	AC103	503779.131	2172918.942
AC103	AC104	178	8	7	S	44	31	53	W	431.191	AC104	503471.749	2172616.549
AC104	AC105	177	45	3	S	42	16	56	W	94.224	AC105	503402.039	2172553.156
AC105	AC106	177	33	32	S	39	50	28	W	1062.485	AC106	502570.88	2171859.66

La línea de los límites antes definida, tiene una longitud aproximada de 8,529.044 metros.

**DECRETO NÚMERO 272**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** — Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los municipios de Teotihuacán y Acolman.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** — Los municipios de Teotihuacán y Acolman, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

---

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los municipios de Teotihuacán y Acolman, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos Municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limitrofe, el cual es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ÁNGULO			RUMBO			DISTANCIA			V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"	m	cm	mm			
											1	2177001.86	507217.66
1	2	339	51	51	S	77	42	0	E	584.28	2	2176877.391	507758.73
2	3	193	56	18	S	63	45	42	E	935.48	3	2176463.811	508627.62
3	4	75	3	50	N	11	18	8	E	168.81	4	2176529.346	508660.904
4	5	266	56	54	S	81	44	58	E	402.72	5	2176571.556	509059.454
5	6	258	13	42	S	3	31	16	E	940.90	6	2175932.437	509117.242
6	7	179	59	4	S	3	32	12	E	331.73	7	2175301.339	509137.706
7	8	156	45	26	S	26	48	46	E	864.08	8	2174530.008	509526.987
8	9	164	30	23	S	42	16	23	E	35.58	9	2174503.677	509550.922
9	10	218	27	32	S	3	48	51	E	155.92	10	2174348.098	509561.294
10	11	165	26	25	S	17	22	26	E	136.27	11	2174216.049	509601.984
11	12	157	24	0	S	39	58	26	E	173.67	12	2174084.809	509713.682
12	13	202	12	26	S	17	46	60	E	93.66	13	2173995.617	509742.261
13	14	176	28	3	S	19	17	57	E	172.09	14	2173833.232	509799.125
14	15	150	57	37	S	48	20	20	E	111.83	15	2173758.898	509862.67
15	16	159	47	12	S	69	33	8	E	138.53	16	2173708.246	510011.505
16	17	237	45	33	S	10	47	35	E	125.51	17	2173584.953	510035.109
17	18	45	5	37	N	34	18	2	E	73.36	18	2173545.554	510076.449
18	19	155	25	48	N	19	43	50	E	51.70	19	2173694.219	510093.903
19	20	253	31	34	S	66	44	26	E	295.10	20	2173677.454	510388.528
20	21	179	50	26	S	98	54	10	E	69.61	21	2173673.693	510458.036
21	22	167	26	44	N	60	32	34	E	18.63	22	2173678.787	510476.61
22	23	135	0	28	N	35	33	2	E	26.62	23	2173698.446	510492.688
23	24	159	42	43	N	15	15	45	E	47.04	24	2173743.627	510504.471
24	25	172	0	13	N	7	15	58	E	137.68	25	2173680.399	510521.894
25	26	276	21	36	S	76	22	26	E	420.26	26	2173781.391	510930.316
26	27	91	34	31	N	15	12	5	E	156.87	27	2173932.771	510971.449
27	28	151	18	26	N	13	29	29	W	58.96	28	2173990.107	510957.693
28	29	205	3	23	N	11	33	54	E	30.20	29	2174020.283	510963.888
29	30	210	28	21	N	42	2	15	E	74.80	30	2174075.835	511012.953
30	31	149	0	30	N	11	2	45	E	57.30	31	2174132.072	511024.931
31	32	106	31	2	N	17	33	47	E	127.33	32	2174253.462	511063.352
32	33	157	36	3	N	4	50	10	W	43.68	33	2174297.181	511059.663
33	34	155	34	41	N	29	15	29	W	29.93	34	2174315.442	511049.423
34	35	138	36	31	N	70	38	58	W	28.68	35	2174324.937	511022.386
35	36	198	12	39	N	52	26	19	W	11.98	36	2174332.242	511012.887
36	37	202	26	55	N	29	59	24	W	21.93	37	2174351.233	511001.927
37	38	169	44	36	N	40	14	48	W	12.44	38	2174360.729	510993.669
38	39	189	16	25	N	30	58	23	W	6.52	39	2174368.033	510989.505



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores

39	40	217	40	59	N	6	42	36	E	12.50	40	2174380.451	510990.966
40	41	204	15	50	N	30	58	26	E	21.30	41	2174398.712	511001.927
41	42	192	3	39	N	43	2	5	E	29.98	42	2174420.625	511022.386
42	43	181	5	39	N	44	7	44	E	33.58	43	2174444.73	511045.769
43	44	170	67	17	N	35	5	1	E	125.86	44	2174547.722	511118.109
44	45	265	22	42	S	50	32	17	E	378.93	45	2174355.616	511444.736
45	46	244	20	52	S	4	48	35	W	313.73	46	2174042.987	511418.431
46	47	93	53	49	S	81	17	35	E	292.28	47	2174000.256	511697.462
47	48	269	29	58	S	8	12	20	W	218.90	48	2173783.597	511666.219
48	49	171	47	40	S	0	0	0	W	24.03	49	2173759.567	511666.219
49	50	168	12	51	S	8	12	51	W	118.55	50	2173642.236	511649.282
50	51	179	46	11	S	8	1	2	W	625.76	51	2173022.580	511562.007
51	52	207	31	49	S	35	32	61	W	19.25	52	2173008.029	511550.816
52	53	212	39	30	S	68	12	21	W	158.59	53	2172955.478	511422.143
53	54	155	8	19	S	43	20	60	W	33.53	54	2172931.091	511399.126
54	55	183	0	18	S	46	20	58	W	13.93	55	2172921.474	511389.045
55	56	129	43	41	S	3	55	21	E	467.96	56	2172454.607	511421.067
56	57	67	53	0	N	63	54	39	E	483.70	57	2172687.324	511855.474
57	58	219	35	4	S	76	30	17	E	50.93	58	2172855.436	511909.601
58	59	150	55	57	N	74	25	40	E	62.73	59	2172672.277	511965.425
59	60	174	25	48	N	68	51	28	E	1226.90	60	2173114.443	513108.811
60	61	194	57	44	N	83	49	12	E	81.09	61	2173123.173	513189.434
61	62	200	51	43	S	75	19	5	E	110.01	62	2173095.29	513295.855
62	63	154	28	24	N	79	9	19	E	123.50	63	2173118.526	513417.147
63	64	202	9	17	S	78	41	24	E	75.83	64	2173103.655	513491.501
64	65	160	5	43	N	81	24	19	E	227.01	65	2173137.58	513715.96
65	66	237	10	20	S	41	25	21	E	66.59	66	2173087.65	513760.614
66	67	84	40	28	N	43	15	7	E	413.70	67	2173388.965	514043.483
67	68	224	34	42	N	87	49	49	E	315.03	68	2173400.692	514358.287
68	69	182	42	30	S	89	27	41	E	292.79	69	2173398.139	514651.064
69	70	178	6	12	N	88	38	31	E	138.49	70	2173401.421	514789.516
70	71	172	57	44	N	81	36	15	E	122.25	71	2173419.271	514910.457
71	72	311	26	52	S	33	5	7	W	188.84	72	2173281.651	514807.373
72	73	173	51	1	S	26	58	8	W	57.34	73	2173209.934	514781.4
73	74	165	35	36	S	12	31	44	W	337.75	74	2172880.231	514708.133
74	75	102	32	24	S	84	55	52	E	828.88	75	2172529.026	515458.935
75	76	223	26	8	S	21	29	44	E	428.00	76	2172130.794	515015.780
76	77	197	43	48	S	3	45	56	E	441.03	77	2171690.714	515044.73
77	78	116	2	13	S	67	43	43	E	1162.76	78	2171250.035	516720.746
78	79	745	3	48	S	1	36	55	E	292.77	79	2170957.39	516729.254



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

## II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), Tecámac (Distrito Electoral Federal 28) y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05) se ubican al noreste de la entidad, tal y como se puede apreciar en el siguiente grafico:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

### III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo al análisis técnico realizado conforme a la información descrita en los Decretos No. 122 y 272, mismos que precisan los límites entre los municipios de Tecámac (Distrito Electoral Federal 28), Acolman (Distrito Electoral Federal 05) y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se observa que la información geoelectoral actual de las áreas afectadas derivado de la modificación de los límites entre los municipios antes señalados, es la que se muestra a continuación:

#### Por el municipio de Tecámac:

- Técnicamente no es posible modificar el límite municipal conforme lo establece el Decreto 122 en virtud de que la delimitación municipal actual en esa zona es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las zonas afectadas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

#### Por el municipio de Teotihuacán:

- Dos fracciones territoriales, sin manzanas ni localidades en su interior, de las secciones 4532 y 4541 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasignan a la sección 0035 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.
- Una fracción territorial, sin manzanas ni localidades en su interior, de la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.

#### Por el municipio de Acolman:

- Las manzanas 25, 26, 30 y 31 de la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).
- Las manzanas 01 y 04 de la sección 0039 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4543 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

- La manzana 32 de la sección 0040 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4536 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	MZ	LOCALIDAD		PD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	25	0002	SAN BARTOLO	7	6
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	26	0002	SAN BARTOLO	14	11
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	30	0002	SAN BARTOLO	6	4
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	31	0002	SAN BARTOLO	9	9
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0039	01	0011	QUINTA LAS FLORES	15	14
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0039	04	0011	QUINTA LAS FLORES	33	33
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0040	32	0007	SAN LUCAS-TEPANGO	1	1
TOTAL									85	78

#### IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Como resultado al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, se concluye que para el caso del Decreto 122, técnicamente no es posible modificar el límite municipal conforme se establece el Decreto 122 en virtud de que la delimitación municipal actual en esa zona es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

Respecto a la modificación de límites entre los municipios de Teotihuacán y Acolman, no existe problemática alguna en virtud de que ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 05, aunado a que el polígono descrito en el Decreto No. 272, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores.

#### V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 122 y 272 publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 31 de diciembre de 2004 y 23 de marzo de 2009, respectivamente, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de entre Acolman (Distrito Electoral Federal 05), Tecámac (Distrito Electoral Federal 28) y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se concluye que dichos Decretos aportan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores

---

los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, considerando lo señalado en el apartado IV de este documento; por lo cual se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral conforme se describe a continuación:

### **Acolman - Tecámac (Decreto 122) no procedente**

#### **Tecámac**

- Técnicamente no es posible modificar el límite municipal conforme lo establece el Decreto 122 en virtud de que la delimitación municipal actual en esa zona es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

### **Acolman-Teotihuacán (Decreto 272) procedente**

#### **Acolman**

- Las manzanas 25, 26, 30 y 31 de la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).
- Las manzanas 01 y 04 de la sección 0039 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4543 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).
- La manzana 32 de la sección 0040 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4536 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

ESTADO	MUNICIPIO	DISTRITO				MUNICIPIO				DISTRITO				TOTAL	LV		
		CLAVE	NOMBRE	SECC	LOCALIDAD	Nº	CLAVE	NOMBRE	SECC	LOCALIDAD	Nº	CLAVE	NOMBRE			SECC	LOCALIDAD
16	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	25	5	03	TEOTIHUACÁN	4541	2	SAN BARTOLO	25	7	6
		5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	26	5	05	TEOTIHUACÁN	4541	7	SAN BARTOLO	26	14	21
		5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	30	5	05	TEOTIHUACÁN	4541	7	SAN BARTOLO	30	6	4
		5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	31	5	05	TEOTIHUACÁN	4541	2	SAN BARTOLO	31	9	9
		5	2	ACOLMAN	39	11	QUINTA LAS FLORES	1	5	03	TEOTIHUACÁN	4543	11	QUINTA LAS FLORES	1	15	14
		5	2	ACOLMAN	39	11	QUINTA LAS FLORES	4	5	03	TEOTIHUACÁN	4543	11	QUINTA LAS FLORES	4	15	33
		5	2	ACOLMAN	39	7	SAN LUCAS TEPEHIGO	22	5	03	TEOTIHUACÁN	4530	7	SAN LUCAS TEPEHIGO	22	2	1
TOTAL														9	56	78	

### Teotihuacán

- Dos fracciones territoriales, sin manzanas ni localidades en su interior, de las secciones 4532 y 4541 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasignan a la sección 0035 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.
- Una fracción territorial, sin manzanas ni localidades en su interior, de la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.

### VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 31 de diciembre de 2004, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 122, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tecámac".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

El 23 de marzo de 2009, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 272, emitido por la "LVI" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los Municipios de Teotihuacán y Acolman".

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los Decretos No. 122 y 272, de la "LV" y "LVI" Legislatura del Estado de México, respectivamente, mismos que aprueban los convenios denominados "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tecámac" y "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los Municipios de Teotihuacán y Acolman", fueron emitidos por la H. Legislatura del Estado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *"Modificación de límites municipales entre Acolman y Tecámac (Decreto 122), Acolman y Teotihuacán (Decreto 272), en el Estado de México. 11 de abril de 2014"*, se concluye lo siguiente:

Una vez realizado el análisis técnico conforme a la nueva demarcación municipal entre Acolman y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05) descrita en el Decreto 272 de fecha 23 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia.

Respecto al Decreto 122, a pesar de que técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, técnicamente no es posible modificar el límite municipal en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos No. 122 y 272 que aprueban los convenios denominados "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tecámac" y "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

celebrado el 26 de junio de 2007, por los municipios de Teotihuacán y Acolman", respectivamente, fueron emitidos por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

No obstante lo anterior, y a pesar de que el Decreto No. 122 describe una poligonal que puede ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; no es viable modificar el límite de los municipios en el mismo señalado, en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de cien ciudadanos, lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 147, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis técnico conforme a la nueva demarcación municipal entre Acolman y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05) descrita en el Decreto 272 de fecha 23 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia.

Respecto al Decreto 122, a pesar de que técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, técnicamente no es posible modificar el límite municipal en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

### Dictamen Jurídico

Los Decretos No. 122 y 272, publicados el 31 de diciembre de 2004 y 23 de marzo de 2009, respectivamente, en el periódico oficial de la entidad, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

# Instituto Nacional Electoral



Dirección Ejecutiva del Registro  
Federal de Electores

realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

El Decreto 122, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, si bien aporta los elementos técnicos suficientes para representar la nueva demarcación en la Cartografía Electoral, jurídicamente no es viable llevarla a cabo, en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de cien ciudadanos.

En razón de lo anterior, aún cuando el Decreto 122 fue emitido por la Legislatura del Estado, autoridad facultada para ello, no es factible modificar el Marco Geográfico Electoral, ya que de hacerlo se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación al Decreto 272, publicado el 23 de marzo de 2009, por la "LVI" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal; en términos de lo señalado en el presente Dictamen Técnico - Jurídico.

Así se dictaminó y firmó el día 09 de junio de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**

**EL COORDINADOR  
DE OPERACIÓN EN CAMPO**

**ING. JESÚS OJEDA LUNA**

**EL SECRETARIO  
TÉCNICO NORMATIVO**

**LIC. ALFREDO CID GARCÍA**